

**INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHUMAYEL, YUCATÁN, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones generales**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chumayel, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chumayel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten. Cuando en esta Ley se mencione el término salario mínimo, se refiere al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de CHUMAYEL, YUCATÁN

- Contribuciones de mejoras;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Participaciones Federales y Estatales;
- Aportaciones, y
- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

• Impuesto Predial	\$ 14,000.00
• Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,000.00
• Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,500.00
<b>Total Impuestos:</b>	<b>\$ 17,500.00</b>

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

• Derechos por Licencias y Permisos	\$ 5,000.00
• Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,000.00
• Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,000.00
• Derechos por Servicios de Agua potable	\$ 30,000.00
• Derechos por Servicios de Rastro	\$ 1,000.00
• Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,000.00
• Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 1,000.00
• Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 4,000.00
• Derechos por servicio de la Unidad de Acceso a la información	\$ 2,000.00
• Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 00.00
• Derechos por Servicios de Supervisión Sanitario de Matanza	\$ 00.00
<b>Total de Derechos:</b>	<b>\$ 46,000.00</b>

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

• Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones Especiales</b>	<b>\$ 0.00</b>

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de CHUMAYEL, YUCATÁN

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

• Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00
• Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,000.00
• Productos Financieros	\$ 1,000.00
• Otros Productos	\$ 1,000.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$ 4,000.00</b>

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

• Derivados por <b>Sanciones Municipales</b>	
a) Sanciones por faltas administrativas.	\$ 1,000.00
b) Sanciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 1,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
• Derivados de recursos transferidos al municipio	
a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Ejecuciones judiciales	\$ 0.00
f) Ejecuciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
• <b>Aprovechamientos Diversos</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$ 8,000.00</b>

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7'218,675.00
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$ 7'218,675.00</b>

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3'296,527.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'266,505.00
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$ 4'563,032.00</b>

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de CHUMAYEL, YUCATÁN

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el Municipio percibirá, serán:

Préstamos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el período de un año del Ayuntamiento	\$ 500,000.00
Subsidios	\$ 00.00
Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos de las Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$ 500,000.00</b>

<b>Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Chumayel percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:</b>	<b>\$ 12'357,207.00</b>
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley, que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente tabla:

INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
\$ 0.0	\$ 100.00	\$ 15.00	0
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 20.00	0
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 30.00	0
\$ 10,000.01	\$ 100,000.00	\$ 40.00	0
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 50.00	0.003

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2%
II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2%

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	4 %
II.- Otros semejantes permitidos por la Ley de la Materia	4%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

Panaderías o licorerías	\$10,350.00
Expendios de cerveza	\$10,350.00
Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$10,350.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les pagará la cuota diaria de \$700.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se pagará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

• Centros nocturnos y cabarets	\$10,350.00
• Cantinas y bares	\$10,350.00
• Restaurantes - Bar	\$10,350.00
• Discotecas, y clubes sociales	\$10,350.00
• Salones de baile, de billar o boliche	\$10,350.00
• Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$10,350.00
• Hoteles, moteles y posadas	\$10,350.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizara con base en las siguientes tarifas

• Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	\$ 1,000.00
• Panaderías	\$ 1,000.00
• Molinos o tortillerías	\$ 1,000.00
• Tiendas y Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00
• Gasolineras	\$10,350.00
• Antenas de Telefonía	\$10,350.00
• Otros establecimientos diferentes a los mencionados anteriormente que no vendan bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos que se relacionan en los Artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de CHUMAYEL, YUCATÁN

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 725.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 725.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 725.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 725.00
V.- Cantinas y bares	\$ 725.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 725.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 725.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 725.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 725.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 725.00
XI.- Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	\$ 70.00
XII.- Panaderías	\$ 70.00
XIII.- Molinos o tortillerías	\$ 70.00
XIV.- Tiendas y Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 70.00
XV.- Gasolineras	\$ 725.00
XVI.- Antenas de Telefonía	\$ 725.00
XVII.- Otros establecimientos diferentes a los mencionados anteriormente que no vendan bebidas alcohólicas	\$ 70.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 104.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 104.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 104.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 104.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
--	---------------------------------------

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de CHUMAYEL, YUCATÁN

1.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

a) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2
--	-----------------------------------

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de CHUMAYEL, YUCATÁN

IV.- Por cada permiso de ampliación	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.1 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.1 Salario Mínimo Vigente por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de CHUMAYEL, YUCATÁN

Por el derecho de inspección para el otorgamiento de la constancia de alineamiento de un predio.	2 Salarios Mínimo Vigente
Por el Certificado de cooperación	2 Salarios Mínimo Vigente
Por el permiso de uso del suelo	2 Salarios Mínimo Vigente
Por la inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	1 Salario Mínimo Vigente por M3
Por la inspección para expedir licencia o permiso para el uso de antenamos o tapiales.	1 Salario Mínimo Vigente por M2
Por el Certificado de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	5 Salario Mínimo Vigente
Por la inspección para el otorgamiento de la licencia que autoriza romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarderías, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
Por el Certificado de operación de energía eléctrica	4 Salarios Mínimo Vigente
Por la Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarderías, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc).	0.25 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 52.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 207.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para coños taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 104.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Limpia**

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 57.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 2.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	
2.- Por recolección periódica	\$ 83.00 por cada viaje
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, acharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	\$ 3.00 diarios
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	
2.- Por recolección periódica	\$ 104.00 por cada viaje

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de CHUMAYEL, YUCATÁN

c) Industrial	\$ 16.00 semanal
1.- Por recolección esporádica	
2.- Por recolección periódica	\$ 155.00 por cada viaje \$ 21.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 11.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 16.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 52.00 por viaje

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

Artículo 31.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Consumo familiar	\$ 11.00
II. Comercio	\$ 11.00
III. Industria	\$ 21.00
IV. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 41.00

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Rastro**

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado; se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de CHUMAYEL, YUCATÁN

a).- Ganado Vacuno	\$ 11.00	por cabeza
b).- Ganado Porcino	\$ 11.00	por cabeza
c).- Caprino	\$ 11.00	por cabeza

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Certificados y Constancias**

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagará la cuota de \$31.00.

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos ubicados en mercados se pagarán \$21.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados sean estos para la venta de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$21.00 diarios, y

III.- En el caso de comerciantes Ambulantes, se pagará una cuota por día de \$ 21.00.

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de CHUMAYEL, YUCATÁN

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 260.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 260.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 260.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 260.00
V.- Por concesiones a perpetuidad	\$ 2,070.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 104.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 83.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 83.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 83.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 36.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia simple.	\$ 2.00
II.- Por cada copia certificada.	\$ 4.00
III.- Por cada diskette.	\$21.00
IV.- Por cada CD.	\$41.00

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 37.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$6.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$21.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 41.-** Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## CAPÍTULO III

### Productos Financieros

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor *rendimiento financiero* siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 44.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley..... Multa de 8 a 6 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada..... Multa de 4 a 8 veces el Salarios Mínimo Vigente en el estado de Yucatán.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 47.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

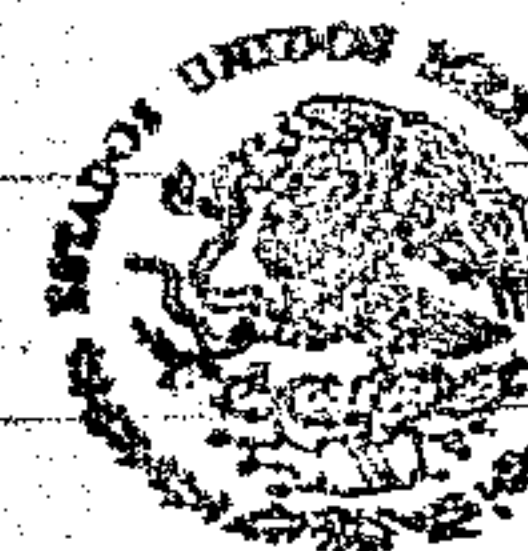
**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los  
Provenientes del Estado y la Federación.**

**Artículo 48.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL  
2010 - 2011  
CHUMAYEL  
YUCATÁN

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 3 a 6 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO II

### Aprovechamientos Derivados de Recursos

#### Transferidos al Municipio

**Artículo 45.-** Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

## CAPÍTULO III

### Aprovechamientos Diversos

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.